

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1621** *DECRETO 136/2009, de 20 de octubre, por el que se suspenden, para ámbito territorial concreto, las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, a los efectos de posibilitar la implantación y ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).*

La actual estación depuradora de aguas residuales del sector noroeste del municipio de La Oliva, situada en El Cotillo, se ha quedado totalmente obsoleta, tanto por el exceso de caudal que soporta -superando el triple del caudal de diseño- como por diversas deficiencias técnicas, ya que sólo dispone de tratamiento biológico, y no de pretratamiento, ni de desinfección del agua, ni tratamiento de lodos, ni terciario, etc. Asimismo, la instalación carece de emisario submarino.

Estos hechos conforman un foco de insalubridad, con la producción de plagas de insectos y roedores, así como la generación de un ambiente insalubre para la población, dándose el caso de la existencia de viviendas a escasos metros de distancia de la instalación.

Todo ello evidencia la necesidad urgente de la construcción de una nueva depuradora, para lo cual el Cabildo Insular de Fuerteventura plantea tres posibles alternativas, de las cuales ha seleccionado la parcela emplazada en el sector conocido como La Mazmorrilla, al norte de la FV-10, entre las poblaciones de El Cotillo y El Roque. Dicha elección se justifica por la no afección a posibles crecimientos futuros del núcleo de El Cotillo.

Los obstáculos existentes para la implantación de dicha Estación Depuradora se encuentran en las Determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva.

En consecuencia, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura ha instado la suspensión de las determinaciones de los citados instrumentos de ordenación, para el ámbito territorial concreto donde se proyecta desarrollar las actuaciones, dada su incompatibilidad con la ordenación prevista en dichos instrumentos.

Respecto del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto 100/2001, de 2 de abril (B.O.C. nº 48), subsanadas deficiencias mediante el Decreto 159/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº 111) y completado por el Decreto 55/2003, de 30 de abril (B.O.C. nº 108), la zona afectada por la actuación planteada se encuentra en zona ZB-SRP-Zona B. Suelo Rústico protegido/Productivo, Subzona ZBb-SRP-2. Nivel 2. De acuerdo con el artículo 101.b) del PIOF, no se encuentran entre los usos permitidos y autorizables en dicha zona los sistemas generales, ni insulares ni municipales, con lo que de acuerdo con la sistemática de regulación específica de usos prevista en el PIOF no es admisible la implantación de una depuradora. Por tanto, procede suspender, para el concreto ámbito territorial afectado, el artículo 101, apartado b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

En cuanto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de mayo de 2000 (B.O.C. nº 107, de 16.8.00), las actuaciones previstas se ubican en Suelo Rústico de Protección Agropecuaria; según el apartado 1.4.2 del Título IV de las Normas Subsidiarias, que recoge los usos permitidos y no permitidos en este tipo de suelo, no es admisible la implantación de una depuradora en el mismo. Por tanto, procede suspender el apartado 1.4.2 del Título IV de las citadas Normas Subsidiarias.

El ámbito de suspensión consiste en un área de 20.337 m<sup>2</sup>, localizándose al norte de la carretera de Lajares a La Oliva (FV-10), en posición intermedia entre los enclaves de El Cotillo y El Roque, según el plano del anexo I.

El artículo 47.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, disponen que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa de los Cabildos Insulares o, en su caso, de las Consejerías competentes por razón de la materia, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del municipio o municipios afectados.

En virtud de los apartados 2 del citado artículo 47 y el 4 del mencionado artículo 23, el acuerdo de suspensión establecerá las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Evacuado el trámite de audiencia al Ayuntamiento de La Oliva.

Visto informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Visto el citado artículo 23 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, y considerando acreditada la concurrencia de razones de interés público, de carácter supralocal, que justifican el recurso a esta medida de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2009,

## DISPONGO:

**Artículo primero.-** Suspender la vigencia de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva, en los términos y el ámbito territorial especificados en los anexos I y II, con el fin de legitimar la implantación y ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

**Artículo segundo.-** Establecer, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación que se recogen en el anexo III, aplicables transitoriamente hasta que se modifiquen los instrumentos objeto de suspensión.

**Artículo tercero.-** Instar al Cabildo Insular de Fuerteventura y al Ayuntamiento de La Oliva para que, en el plazo de seis meses, inicien el expediente de modificación o revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

**Disposición Final Única.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de octubre de 2009.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

## A N E X O I

### ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito concreto objeto de suspensión de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y de las Normas Subsidiarias de La Oliva en vigor, se corresponde con el delimitado en el plano 1 del presente anexo, localizándose al norte de

la carretera de Lajares a La Oliva (FV-10), en posición intermedia entre los enclaves de El Cotillo y El Roque.

Consiste en un área de 20.337 m<sup>2</sup> pertenecientes a la parcela con referencia catastral 35015A001004550000KM, limitado a las concretas actuaciones a realizar para la implantación de una estación depuradora.



Plano 1. Ámbito territorial de aplicación.

## A N E X O II

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN OBJETO DE SUSPENSIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA Y DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA.

1. Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Respecto del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura aprobado de forma parcial por el Decreto 100/2001, de 2 de abril (B.O.C. nº 48), subsanadas deficiencias mediante el Decreto 159/2001,

de 23 de julio (B.O.C. nº 111) y completado por el Decreto 55/2003, de 30 de abril (B.O.C. nº 108), se suspende, para el concreto ámbito territorial al que se refiere el anexo anterior, el artículo 101, apartado b), en el que se establecen las condiciones de uso del Suelo Rústico Productivo, para la implantación de edificaciones e instalaciones de una estación depuradora.

2. Normas Subsidiarias de La Oliva.

Respecto de las Normas aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fe-

cha 23 de mayo de 2000 (B.O.C. nº 107, de 16.8.00), se suspende el apartado 1.4.2 del Título IV por los que se regulan las condiciones de uso en suelo rústico de protección agropecuaria.

### ANEXO III

#### NORMATIVA APLICABLE TRANSITORIAMENTE EN SUSTITUCIÓN DE LA SUSPENDIDA

En el ámbito territorial concreto de suspensión, y en tanto en cuanto no se produzca la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación competentes, esto es Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Normas Subsidiarias de La Oliva, será de aplicación la normativa siguiente:

#### **Artículo 1.- Usos autorizables.**

Se considera uso autorizable la implantación de una estación depuradora en el ámbito delimitado, de acuerdo con las condiciones previstas en estas normas transitorias.

1.1. Se añade al artículo 101.b) de la normativa del PIOF, como uso autorizable las edificaciones e instalaciones vinculadas a la depuración de aguas residuales quedando redactado de la siguiente manera:

“Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y ganaderas de entidad así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a la depuración de aguas residuales para el ámbito concreto objeto de suspensión.”

1.2. El apartado 1.4.2 del Título IV de las Normas Subsidiarias queda redactado de la siguiente manera:

“En este tipo de suelo se permitirán exclusivamente aquellas construcciones destinadas a explotaciones agrícolas e instalaciones vinculadas a la ejecución y servicios de las obras públicas y sistema general de depuración de aguas residuales. En su consecuencia el único uso característico del suelo delimitado como suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria será el que tenga relación con actividades agropecuarias y las únicas edificaciones permitidas son las contempladas en los números I, II, III y IV del apartado c) del epígrafe anterior, en las mismas condiciones que allí se prevén y las que estén vinculadas a la implantación y posterior funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales. Quedan expresamente prohibidos los restantes usos permitidos en el suelo no urbanizable común.”

#### **Artículo 2.- Condiciones de implantación.**

##### 2.1. El sistema viario.

El acceso a este sistema general se realizará por las pistas existentes, no pudiendo realizar nuevos ac-

cesos o modificaciones sustanciales del trazado actual.

##### 2.2. Descripción de las instalaciones.

La nueva Estación Depuradora tendrá dos líneas de cuatrocientos metros cúbicos por día (400 m<sup>3</sup>/día) y será ampliable con otros módulos según necesidades. Dispondrá, en las mismas instalaciones, de un depósito de mil metros cúbicos de capacidad para la reutilización.

La tubería de impulsión discurrirá desde El Cotillo, por el margen de la carretera Cotillo-Roque hasta sobrepasar la población de El Roque y después seguirá el trazado del carril bici ejecutado sobre el trazado de la antigua carretera de Lajares a El Cotillo.

Se prevé, asimismo, la instalación de un emisario submarino para el desagüe del excedente de agua depurada, si lo hubiera, que discurrirá paralelo a la tubería de impulsión hasta llegar a la costa en las cercanías de la antigua depuradora.

##### 2.3. Condiciones de ordenación y edificación:

1. Superficie mínima de parcela: 20.000 m<sup>2</sup>.
2. Coeficiente de edificabilidad: 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
3. Ocupación de la parcela: 25%.
4. Altura máxima de las instalaciones: hasta 7 metros.
5. Retranqueo a linderos: 10 metros.

#### **Artículo 3.- Medidas correctoras para las actuaciones.**

Se aplicarán las siguientes medidas correctoras en la ejecución de las actuaciones previstas:

##### a) Edificaciones e infraestructuras:

- Las edificaciones e infraestructuras deberán presentar un acabado que les permita integrarse y mimetizarse con el entorno natural. Se emplearán colores similares a los del medio y, cuando sea posible, también revestimientos de aspecto natural.

- Una vez ubicada la nueva depuradora, la actual instalación de El Cotillo se transformará en la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) que recogerá las aguas residuales de El Cotillo y El Roque y las impulsará hasta la nueva depuradora.

• Las presentes condiciones se completarán con las que determine, en su caso, la Declaración de Impacto Ecológico.

b) Redes de servicios:

• Las líneas eléctricas y de telecomunicaciones, así como las conducciones de abastecimiento de aguas y de saneamiento, y en general las infraestructuras de conducción de servicios, deberán ser subterráneas.

c) Afección a yacimiento arqueológico:

• De conformidad con el artículo 65 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el promotor público o privado de obras o actuaciones que afecten a la superficie de un yacimiento arqueológico reconocido como tal en un instrumento de planeamiento urbanístico, aunque no hubiese sido declarado de interés cultural, deberá aportar un estudio detallado de impacto ecológico relativo a la incidencia de la obra o actuación sobre los valores arqueológicos del área implicada. Sin dicho estudio no podrá concederse licencia ni autorización alguna.

• Al objeto de valorar adecuadamente los efectos sobre los valores arqueológicos existentes, se considera necesario la realización de una prospección con sondeo arqueológico que permita caracterizar el yacimiento. De esta forma se evaluará con mayor exactitud, por el Servicio de Patrimonio

Histórico del Cabildo, la incidencia del proyecto en la zona arqueológica.

## II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**1622** *Dirección General de la Función Pública.- Corrección de error material de la Resolución de 26 de octubre de 2009, por la que se adjudican puestos de trabajo con carácter definitivo a los funcionarios nombrados en virtud de pruebas selectivas para acceder, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 4 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8.10.07).*

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 212, de 29 de octubre de 2009, por la que se hace pública la adjudicación, con carácter definitivo, de puestos de trabajo a los funcionarios nombrados en virtud de las citadas pruebas selectivas, corregida a su vez por Resolución de esta Dirección General, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 213, de 30 de octubre de 2009; y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la corrección del mismo, en el siguiente sentido:

- En el resuelvo primero, en lugar de decir:

| Nº R.P.T. | Consejería-Centro Directivo   | Apellidos y Nombre                       | Localización            |
|-----------|---|--|-------------------------|
| 9968      | Cª de Turismo<br>Secretaría General Técnica                           | ROMANOS HERNANDO, MARIA PALOMA           | Las Palmas de G.Canaria |
| 18198     | Cª Bienestar Social, Juvent. y Viv.<br>Direcc. Gral. Bienestar Social | RODRIGUEZ GUERRA, RAMON                  | Las Palmas de G.Canaria |
| 23615     | Cª Bienestar Social, Juvent. y Viv.<br>D.G. Protecc. Menor y Familia  | HERNANDEZ MONTESDEOCA, LAUREANO<br>RAMON | Las Palmas de G.Canaria |
| 23630     | Cª de Economía y Hacienda<br>Intervención General                     | GONZALEZ REGUEIRO, MARIA TERESA          | Las Palmas de G.Canaria |
| 23610     | Cª Bienestar Social, Juvent. y Viv.<br>D.G. Protecc. Menor y Familia  | MAURY PERERA, MARIA AIDA                 | S/C de Tenerife         |

Debe decir:

| Nº R.P.T. | Consejería-Centro Directivo   | Apellidos y Nombre                       | Localización            |
|-----------|---|--|-------------------------|
| 9968      | Cª de Turismo<br>Secretaría General Técnica                           | GONZALEZ REGUEIRO, MARIA TERESA          | Las Palmas de G.Canaria |
| 18198     | Cª Bienestar Social, Juvent. y Viv.<br>Direcc. Gral. Bienestar Social | ROMANOS HERNANDO, MARIA PALOMA           | Las Palmas de G.Canaria |
| 23615     | Cª Bienestar Social, Juvent. y Viv.<br>D.G. Protecc. Menor y Familia  | RODRIGUEZ GUERRA, RAMON                  | Las Palmas de G.Canaria |
| 18214     | Cª Bienestar Social, Juvent. y Viv.<br>D.G. Protecc. Bienestar Social | HERNANDEZ MONTESDEOCA, LAUREANO<br>RAMON | Las Palmas de G.Canaria |
| 9944      | Cª de Turismo<br>Secretaría General Técnica                           | MAURY PERERA, MARIA AIDA                 | S/C de Tenerife         |

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.